



Expediente: PAOT-2022-3023-SPA-2257
Y su acumulado PAOT-2022-6090-SPA-4559

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5885 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3023-SPA-2257 y su acumulado PAOT-2022-6090-SPA-4559 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(.) *El ruido proveniente de los eventos realizados por la compañía Conecta, en una azotea, en la cual adaptaron un domo y le colocaron luces (..) [hechos que tienen lugar en Nicolás San Juan número 13, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Expediente: PAOT-2022-3023-SPA-2257
Y su acumulado PAOT-2022-6090-SPA-4559No. Folio: PAOT-05-300/200- **5 8 8 5** -2023

EMISIONES SONORAS

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren las emisiones sonoras generadas por la música utilizada en los eventos de la compañía denominada "Conecta Mx" ubicada en calle Nicolás San Juan número 13, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría tuvo comunicación mediante llamada telefónica con las personas denunciantes con la finalidad de concretar una cita para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de mayor molestia, sin embargo, manifestaron que es difícil establecer una cita ya que los eventos que se realizan en el inmueble denunciado son esporádicos y no se saben cuándo se pueden presentar.

En razón de lo citado en el párrafo anterior, mediante correo electrónico se informó a las personas denunciantes que sus denuncias se darian por concluidas dado que no se cuentan con elementos para continuar con su investigación por la imposibilidad de concretar una cita para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras, quienes respondieron de manera afirmativa y estando de acuerdo con el actuar de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no contar con elementos para realizar las mediciones de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante llamada telefónica las personas denunciantes manifestaron que es difícil establecer una cita para realizar un estudio de emisiones sonoras ya que los eventos que se realizan en el inmueble denunciado son esporádicos y no se saben cuándo se pueden presentar, por lo que no se cuentan con elementos para continuar con la investigación de sus denuncias.

La **[REDACTADA]** circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al establecer el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se extiende de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de **[REDACTADA]**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3023-SPA-2257
Y su acumulado PAOT-2022-6090-SPA-4559

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 8 8 5 -2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

